



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

La Paz, 13 de febrero de 2019
MP-VCGG-DGGLP-N°141/2019

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
14 FEB. 2019	
CORRESPONDENCIA	
No. Reg. 370	Fojas 10 Anexo 2
Horas: 9:53	10:00

Señor
Álvaro García Linera
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley "**De libertad religiosa, organizaciones religiosas y de creencias espirituales**"; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Representantes Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Vvalda
Adj. lo citado



PALACIO QUEMADO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 4 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

Constitucionalmente esta libertad de religión no estuvo contemplada antes del 2009, habiendo precedido preceptos de religión oficial, contrarios a todo principio democrático de igualdad y de libertad, que ahora son reconocidos por el Texto Constitucional, estableciéndose la laicidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

El numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado, reconoce y respeta la libertad de religión y garantiza esta libertad, así como las creencias espirituales conforme a sus cosmovisiones, consagrando el derecho de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos, a la creencia religiosa y espiritual de acuerdo a su cosmovisión.

El presente Proyecto de Ley desarrolla con amplitud la libertad de religión y los derechos relacionados establecidos en el Texto constitucional y Tratados Internacionales ratificados por el Estado, para garantizar su ejercicio de forma individual y colectiva en condiciones de plena igualdad jurídica.

Así, la religión y las creencias espirituales se constituyen en una expresión de libertad de culto de las bolivianas y bolivianos, para profesar y vivir conforme a una religión o creencia espiritual elegida libremente y practicarla en forma privada o pública en el marco de las garantías, libertades y derechos establecidos.

En esta línea, toda actividad religiosa y espiritual de las bolivianas y bolivianos y sus organizaciones religiosas y de creencias espirituales se constituye en fuerza viva del proceso de cambio, en el horizonte del Vivir Bien y del pluralismo espiritual y religioso de acuerdo a sus cosmovisiones encontrándose sujetas a múltiples procesos en los que intervienen las personas, familias y comunidades religiosas o espirituales.

El Estado no puede ser indiferente a las necesidades que tienen que ver con el trabajo de las organizaciones religiosas y de creencias espirituales, al desarrollo de sus actividades y programas, a sus lugares de culto y sitios sagrados, a sus deberes jurídicos, personalidad jurídica y lo más importante, a reconocer en todo ámbito su naturaleza singular y su carácter no lucrativo.

En este contexto, es necesario un marco normativo que brinde seguridad jurídica para la realización de las actividades de las organizaciones religiosas y de



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

creencias espirituales fundado en la libertad de pensamiento, de religión y culto, espiritualidad, y la prohibición y sanción de toda forma de discriminación en razón a la religión, prevista en el Parágrafo II del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado.

Por lo expuesto, con fundamento en los Artículos 1, 4, e incisos 3 y 4 del Artículo 21 del Texto Constitucional, en los Artículos 2 y 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) así como en otros Tratados y Convenios Internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad, ponemos a consideración la presente iniciativa, apoyada en los fundamentos históricos y constitucionales anteriormente descritos.



PALACIO QUEMADO